



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena
Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL

47.001.31.53.005.2020.00070.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho el proceso **VERBAL** promovido por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **ALICIA ESTHER NAVARRO YEPES**, al interior del cual se han presentado renuncia al poder de los demandantes, y éste, a su vez, confirió un nuevo mandato.

II. CONSIDERACIONES

Estando a despacho el presente proceso se advierte que la apoderada del demandante, la abogada **ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN**, presentó renuncia al poder conferido, no obstante, omitió remitir a su poderdante, la correspondiente comunicación .

Sobre la renuncia del poder, el aparte pertinente del artículo 76 del Código General del Proceso dispone:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Acorde con la norma en cita, la solicitud bajo estudio reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se accederá ella. Así mismo, la foliatura revela que la entidad demandante otorgó poder a la sociedad **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**, para que ejerza su representación al

interior del presente asunto, motivo por el cual se reconocerá a dicha entidad como apoderada de la entidad demandante.

A su turno, el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** otorgó poder a **COMJURIDICA ASESORES S.A.S.**, por lo que se entiende revocado el mandato conferido a **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**

Ahora, aunque se recibió escrito informando la renuncia del poder que realizó **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**, lo cierto es que no se adosó la prueba del envío de la comunicación al poderdante, lo que impide aceptar dicha renuncia.

Así mismo, **COMJURIDICA ASESORES S.A.S.** presentó sustitución a **IVAN EDUARDO PALACIO BORJA**, a quien también se le reconocerá tal calidad.

Por otro lado, en lo que tiene que ver con el registro de la orden de embargo librada sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria 080-74697 y 080-74708, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, informó que no se pudo realizar la anotación, debido a la falta de pago del mayor valor de la transacción, por tal motivo, se dispondrá poner en conocimiento de la parte demandante tal situación, a efectos que adopte los correctivos del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. En este proceso de **VERBAL** promovido por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **ALICIA ESTHER NAVARRO YEPES**, se acepta la renuncia que presentó la abogada **ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN** al poder conferido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.
2. Reconocer personería a la entidad **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**, en calidad de apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.
3. Aceptar la revocatoria de poder que hizo el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** a la entidad **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**
4. Reconocer personería a la entidad **COMJURIDICA ASESORES S.A.S.** en calidad de apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

5. Reconocer personería al abogado **IVÁN EDUARDO PALACIO BORJA S.** en calidad de apoderado sustituto del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en los términos y para los efectos del mandato inicialmente conferido a la entidad **COMJURIDICA ASESORES S.A.S.**
6. Poner en conocimiento de la parte demandante lo informado la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en lo que tiene que ver con el registro de la orden de embargo librada sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria 080-74697 y 080-74708, a efectos que adopte los correctivos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA